Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-267**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA.-**

El 16 de Octubre de 1957, el Pleno resolvió la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada Por la Séptima Sala en el juicio 1497/56, promovido por Harold B. Murray, en su carácter de gerente de "Maricopa de México". S. A., en el que se impugno la resolución de la Dirección General de Aduanas, en la que se precisa que, debe aplicarse para las importaciones realizadas por el actor el 26 de abril de 1954, la paridad de $ 12,50 por dólar, de acuerdo con la Circular número 305-4-34. Invocó la Procuraduría como jurisprudencia plenaria violada la de 19 de noviembre de 1940, que establece que las leyes, Reglamentos, etc., entraran en vigor, el 15avo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo que cada una establezca, y siempre en relación la publicación, que es un requisito esencial para que una ley entre en vigor y así se precisa la vigencia de una ley, el mismo día de su publicación o tantos días después de ella.
Ahora bien, el Pleno estimó que en la especie no se viola la aludida jurisprudencia, ya que la Sala aplicó correctamente el artículo 7o. del Código Fiscal de la Federación, sin recurrir al derecho común por ser completamente clara la disposición de este ordenamiento, por lo que no es violó la Invocada jurisprudencia y pasó a declarar el Pleno infundada la estudiada queja.

Expediente número 1497/56.- Resolución de Pleno de 16 de octubre de 1957. Recurso de queja Interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la Séptima Sala de este Tribunal en el juicio que promovió Harold B. Murray en su carácter de Gerente General de la Empresa denominada Maricopa de Méxíco, S.A., en el que impugnó de la Dirección General de Aduanas, de la Aduana de Veracruz, Ver, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "VIGENCIA DE LAS LEYES FISCALES.- La Procuraduría Fiscal interpuso el recurso de queja ante el Pleno invocando como jurisprudencia plenaria violada la que establece que la norma relativa para la vigencia de las disposiciones fiscales federales está establecida por el Artículo 7° del Código Fiscal de la Federación, que establece que las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales federales entrarán en vigor en toda la República en la fecha en que cada una de ellas se indica, y a falta de señalamiento de esta fecha, el decimoquinto día siguiente al

de su publicación en el Diario Oficial. El Pleno consideró que en el caso la Sala sentenciadora aplicó correctamente el Artículo 7° del Código Fiscal de la Federación, sin tener que recurrir al derecho común, puesto que la disposición del Código Federal es completamente clara y resuelve satisfactoriamente el caso planteado por lo que se declaró infundada la queja."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 250 - 252. Octubre - Diciembre 1957. p. 7.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 559
